

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado 2017-00119-01, informando que ya culminó el traslado de las excepciones presentado por la demandada, fijado por secretaría, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto.

YOBANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUNTAR
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA CORRALES CASTRO como representante legal de la menor MARIA JOSE CASTILLO CARRALES
Demandados:	JOVANY CASTILLO ROJAS
Radicado:	170884089001-2017-00119-01
Auto Interlocutorio N°:	836

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

La cual se realizará por **medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 30 de septiembre de 2018 (fl. 1)
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 31 de octubre de 2018 (fl.2)
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 30 de noviembre de 2018. (fl.3)
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 31 de diciembre de 2018 (fl.4).
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 31 de enero de 2019 (fl. 5)
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 28 de febrero de 2019 (fl. 6)
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 31 de marzo de 2019 (fl. 7)
- Extracto de cuenta bancaria de fecha 01 al 30 de junio de 2019 (fl. 8)
- Cedula de ciudadanía de Mayra Alejandra Corrales Castro (fl.09)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor María José Castillo Corrales (fl. 10)
- Tarjeta de Identidad de la menor María José Castillo Corrales (fl. 11)
- Acta conciliación del 24 de noviembre del 2017 (fls. 12-13)
- Acta conciliación del 21 de agosto de 2019, radicado 2019-00039. (fls. 31-32)

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Acta conciliación del 21 de agosto de 2019, radicado 2019-00039. (fls. 57-59)
- Certificado laboral del demandado (fl 52)
- Comprobantes de nómina (fls. 53 -56)

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores **OCTAVIANO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de demandante, y **LILIA INÉS RODRÍGUEZ GUERRERO**, como demandada, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JHONATAN ZULUAGA GARCIA
JUEZ

Y.